

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 30 de septiembre de 2021

Radicado No. 2018-00518-00

I. ASUNTO

Resolver el recurso de reposición formulado por la parte actora contra el auto de fecha 5 de agosto de 2021, mediante la cual, entre otras cosas, se indicó que el demandante se pronunció extemporáneamente sobre los medios exceptivos propuestos por la Fundación Hospital Santa Matilde, toda vez que el término finalizó el 17 de marzo del presente año y el escrito lo envió el 19 de ese mismo mes.

II. OBJETO DEL RECURSO

Pretende el recurrente la revocatoria del auto cuestionado y en su lugar se inadmita la demanda (*archivo digital 010*).

Argumentó que en el “*Reporte de Traslado Código General del Proceso Artículo 110*”, publicado el 12 de marzo del presente año, se corrió traslado tanto de las excepciones previas como de las de mérito, señalando como fecha de inicio el 15 de marzo y como fecha final el 17 de marzo para las primeras y 19 de marzo para las segundas, por lo que describió en término el traslado de los medios exceptivos.

III. CONSIDERACIONES

Se tiene por sabido que el recurso de reposición tiene por finalidad que el fallador vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que hubiera podido incurrir al momento de su adopción, y que le restan legalidad a la misma, en procura de garantizar con ello la rectitud y equidad que deben caracterizar a la administración de justicia y como consecuencia de ello garantizar la tutela jurisdiccional efectiva a que tiene derecho los asociados.

En el presente caso, se advierte de entrada que el recurso tiene vocación de prosperidad, toda vez que la parte actora sí se pronunció en término sobre los medios exceptivos.

En efecto, revisado nuevamente el "*Reporte de Traslado Código General del Proceso Artículo 110*", obrante a folio 256 y 576, así como el término de traslado dispuesto en el artículo 370 del C. G. del P., se desprende que el escrito enviado, a través de correo electrónico, el pasado 19 de marzo, se encuentra en término.

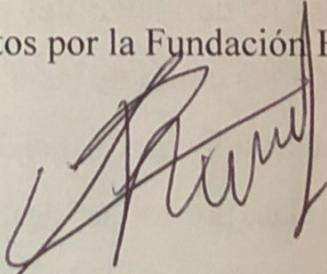
En consecuencia, se corregirá el inciso 1º del auto recurrido, conforme al artículo 286 *ibidem*, indicando que la parte actora se pronunció, en término, frente a los medios exceptivos propuestos por la pasiva.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Funza,

IV. RESUELVE:

CORREGIR el numeral 1º del auto de fecha 5 de agosto de 2021 (*fl. 271*), en el sentido de indicar que la parte actora se pronunció en término sobre los medios exceptivos propuestos por la Fundación Hospital Santa Matilde.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ